

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: Ejecutivo No. 2018-00320  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: ABOGADOS LABORALISTAS CONTADORES  
TRIBUTARISTAS Y ADMINISTRADORES ASOCIADOS

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en proveído del 26 de agosto de 2021, mediante el cual declaró bien denegada la apelación interpuesta contra la providencia del 02 de septiembre de 2019 proferida por este Juzgado.

Allegado en tiempo por el extremo pasivo escrito de excepciones de mérito (Pág. 191 a 204), se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 168

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**141532d33315bc227b50374e604cbcedcec1f509ea824c8152b33ce4b1d371670**

Documento generado en 20/10/2021 04:28:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADA: NANCY PAOLA PEREZ GONGORA  
RADICACIÓN: 2019-00559-00 FOLIO: 208 TOMO: XXV

Obre en autos y para los fines a que haya lugar la documental aportada por el apoderado de la parte demandante visible a folios 139 a 152, mediante la cual afirma aportar los citatorios de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

Ahora bien, previo a tener en cuenta las notificaciones, se requiere al interesado para que indique si pretende que se tenga en cuenta la citación remitida por correo y de ser así adjunte el acuse de recibido y el mensaje de datos; además, deberá indicar la forma como obtuvo el correo de la ejecutada.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No 168**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d2afce145e1967d71f2b04cbd00bfc501005602d4eeb7cf573af4854bd5251**  
Documento generado en 20/10/2021 04:37:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: FELIX HUMBERTO ARÉVALO CASTEBLANCO  
Radicación: 2021-00064

Se incorpora el trámite de notificación surtido por el apoderado de la demandante, siendo remitida la comunicación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico del demandado, informado en el libelo inicial, sin que se obtuviera acuse de recibido, tal como lo certifica la empresa de mensajería (Pág. 39 a 83).

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 168
--

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfe6fdf9cb116b6a71cfb353469529b7eb84b95c39b4e362bd0e45551582c1d**  
Documento generado en 20/10/2021 04:30:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
[ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: MAGLODI VARGAS JOVEN  
DEMANDADA: MARIBEL LOZANO USSA  
RADICACIÓN: 2021 – 00159 – 00

Obre en autos la documental allegada a folios 56 a 60, mediante la cual se indica que se aporta la notificación por aviso, no obstante, se advierte al interesado que no hay lugar a tener en cuenta la notificación por lo expuesto en proveído del 8 de agosto del año que avanza visible a folios 55 y 55.

De otro teniendo en cuenta que se aportó la caución ordenada (fls.62 a 65), en atención a la petición visible a folio 37 y dado que se dan los presupuestos que establece el artículo 590 del Código General del Proceso se decreta la inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria N°50C-149088. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 168

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b983d48afd094bb4abada6ad0d336d06d24f10cfd2d5c402cd8ee213d7348c60**

Documento generado en 20/10/2021 04:36:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Verbal No. 2021-184  
Demandante: Enrique Cuellar Cubides y Otros.  
Demandado: Frigoríficos Ble Ltda. y Otros.  
Asunto: Rechaza Demanda  
Proveído: Interlocutorio No.555

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto de fecha 06 de julio de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí advertidas.

Sin embargo, pese a que fue aportado en tiempo escrito de subsanación, no se dio completo cumplimiento a lo dispuesto en la deprecada providencia, y por el contrario se procedieron a efectuar modificaciones en los extremos procesales que inicialmente no fueron informados y sobre los cuales este Despacho no tuvo oportunidad para estudiar. En efecto, se incorporaron como demandados a la Corporación Organización El Minuto De Dios y a la Fundación San Ezequiel Moreno, sin indicarse ni acreditarse la calidad en la que se vincularían al extremo pasivo. Calidad de la que se exige su verificación conforme lo establece el artículo 85 del C.G.P.

Por lo tanto, se dará aplicación a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Edilma Cardona Pino  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021  
Notificado el auto anterior por anotación en estado de  
la fecha.  
No. 168

584c9d0fb10082466e2f3613e2cb37f385bfd1b9348aa5ad8169bafa981afe7f  
Documento generado en 20/10/2021 04:31:16 PM

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
 DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
 DEMANDADO: MÓNICA LUCIA FAJARDO PEÑA  
 RADICACIÓN: 2021 – 00355 – 00  
 ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
 PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°568

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

- I. Allegue el certificado de tradición del bien objeto de la hipoteca de manera completa y con vigencia máxima de 30 días. Lo anterior, teniendo en cuenta el allegado a folios 33 a 40 (fls.34, 36, 38 y 40 en blanco) no se allego en debida forma.
- II. De acuerdo al numeral anterior, en caso que sea necesario realice las modificaciones a la demanda y poder teniendo en cuenta lo que establece el inciso 3 del numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.
- III. Aporte el poder que faculte al abogado para ejecutar el pagare N°204119056620, teniendo en cuenta que el que se menciona a folio 1 no es el mismo título que se adjuntó. Téngase en cuenta que debe cumplirse lo que establece el Decreto 806 de 2020.
- IV. Informe si la dirección de notificación de los dos demandados es la misma o de lo contrario informe la de cada uno de manera clara.
- V. Adjunte el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio en donde figure toda la información de la entidad ejecutante.
- VI. Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2021  
*Notificado el auto anterior por anotación*  
en estado de la fecha.

No. 168

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

  
Consejo Superior  
de la Judicatura

*Comisión Nacional de Disciplina Judicial*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 77888

**CERTIFICA:**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GERMAN JOSE JAIMES TABADA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79394703 y la tarjeta de abogado (a) No. 96795

Página 1 de 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/contenido/espacios-de-disciplina-judicial>

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

  
YIRALUCIA CLARTE AVILA  
SECRETARÍA JUDICIAL

**Firmado Por:**

**Edilma Cardona Pino**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0d6cfc847b2e87f174b641b2a51db16079b8ad7f804f7a6f1129b8bc131e80bc**

Documento generado en 20/10/2021 04:38:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ  
Bogotá, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: OLGA JARAMILLO DE MASSO  
DEMANDADO: LUIS ORLOFF MASSO ARCILA  
RADICACIÓN: 2021 – 00359 – 00  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA  
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°569

Sería del caso admitir la presente demanda, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. Aporte el certificado catastral del bien objeto de la Litis correspondiente al año 2021 que no fue aportado con la demanda.

II. Adjunte el dictamen que se establece en el artículo 406 en concordancia con el 226 y siguientes del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que este es un requisito que establece la norma para presentar la demanda.

III. Aclare la razón por la cual pretende iniciar la demanda incluyendo el bien identificado con matrícula inmobiliaria N°420-4626 si según el certificado de tradición del inmueble no aparece la demandante registrada como propietaria y ello es necesario para incoar la acción que aquí se pretende (artículo 406 CGP) ,

Teniendo en cuenta los numerales anteriores de ser necesario realice las modificaciones a la demanda y al poder.

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite de la presente demanda.

Ahora bien, sin que constituya causal de rechazo de la demanda, deberá indicarse el número telefónico y de celular de las partes.

De acuerdo a lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con los artículos 42 y 82 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

Bogotá D.C., 21 octubre de 2021

Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.

No. 168

República de Colombia  
Rama Judicial

  
Consejo Superior  
de la Judicatura

**Comisión Nacional de Disciplina Judicial**

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICA:**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GLADYS ALICIA HERNANDEZ GÓMEZ** (certificado (x) con la cédula de ciudadanía No. **31580302** y la tarjeta de abogado (x) No. **127183**)

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VIENTE (20) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VENTURO (2021)

  
YIRA LUCÍA CLARTE AVILA  
SECRETARÍA JUDICIAL

Firmado Por:

**Edilma Cardona Pino**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 018**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f87bb12f0a6f91edf3480fd8766fc543e929a5785961ce3874c47a60a797eae8**

Documento generado en 20/10/2021 04:39:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**